

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 6 de mayo de 1996

por la que se modifica la Decisión 89/540/CEE de la Comisión relativa a la organización de un experimento temporal sobre la comercialización de semillas y materiales de reproducción

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(96/336/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 66/400/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de remolacha ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 13 *bis*,

Vista la Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/18/CE de la Comisión ⁽³⁾ y, en particular, su artículo 13 *bis*,

Vista la Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 95/6/CE ⁽⁵⁾, y, en particular, su artículo 13 *bis*,

Vista la Directiva 69/208/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1969, referente a la comercialización de las semillas de plantas oleaginosas y textiles ⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/18/CE de la Comisión y, en particular, su artículo 12 *bis*,

Considerando que la Decisión 89/540/CEE de la Comisión, de 22 de septiembre de 1989, relativa a la organización de un experimento temporal sobre la comercialización de semillas y materiales de reproducción ⁽⁷⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 95/431/CE ⁽⁸⁾, organizó a nivel comunitario un experimento temporal referente a la practicabilidad de las inspecciones no oficiales sobre el terreno;

Considerando que el período de duración del experimento se fijó en siete años, con expiración el 30 de junio de 1996;

Considerando que el experimento no empezó de hecho hasta el 1 de julio de 1990;

Considerando que se pueden sacar algunas conclusiones con los datos obtenidos hasta la fecha, pero que aún hay más datos que investigar;

Considerando que el experimento debe, por lo tanto, continuar hasta el 30 de junio de 1997;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantas agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 89/540/CEE quedará modificada como sigue: en el artículo 3, la fecha de «30 de junio de 1996» se sustituirá por la de «30 de junio de 1997».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de mayo de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° 125 de 11. 7. 1966, p. 2290/66.

⁽²⁾ DO n° 125 de 11. 7. 1966, p. 2298/66.

⁽³⁾ DO n° L 76 de 26. 3. 1996, p. 21.

⁽⁴⁾ DO n° 125 de 11. 7. 1966, p. 2309/66.

⁽⁵⁾ DO n° L 67 de 25. 3. 1995, p. 30.

⁽⁶⁾ DO n° L 169 de 10. 7. 1969, p. 3.

⁽⁷⁾ DO n° L 286 de 4. 10. 1989, p. 24.

⁽⁸⁾ DO n° L 255 de 25. 10. 1995, p. 25.